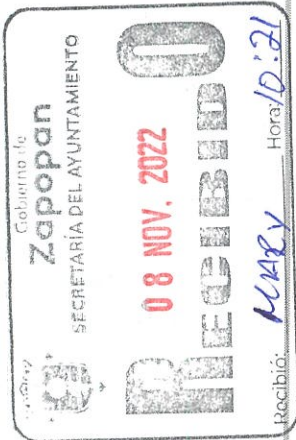


Gobierno de
Zapopan

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN
2021 - 2024



3752

Iniciativa que tiene por objeto se aprueben las modificaciones a los artículos 53 y 56 fracción I, así como la derogación del artículo 58 y del segundo párrafo del artículo 62 del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco.

HONORABLE AYUNTAMIENTO

Presente

El que suscribe **MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL**, en mi carácter de Regidor y Síndico Municipal, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 41 fracciones II y III, 50 fracción I y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y demás aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno la presente **INICIATIVA** que tiene por objeto se aprueben las modificaciones a los artículos 53 y 56 fracción I, así como la derogación del artículo 58 y del segundo párrafo del artículo 62 del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, a Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 30 fracción VIII de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, uno de los mecanismos de participación ciudadana y popular en el Estado de Jalisco es el presupuesto participativo. Derivado de ello, tanto el artículo 11 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, como el artículo 105 numeral 1 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, determina que mediante este mecanismo los habitantes del Estado definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos, para lo cual Gobierno del Estado proyecta anualmente en el presupuesto de egresos una partida equivalente al menos al quince por ciento del presupuesto destinado para inversión pública.
- 2.- A su vez, el artículo 22 fracción VIII del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, considera como un mecanismo de participación ciudadana y popular el presupuesto participativo, el cual según lo establecido en el artículo 53 de este Reglamento se define como el mecanismo de democracia directa en el cual se involucra a las y los ciudadanos en un proceso de toma de decisiones donde estos últimos deciden el destino del veinticinco por ciento de los recursos que obtiene para la ejecución de obras públicas, a efecto de escoger de entre una lista de obras propuestas y determinar cuál es la priorización de la ciudadanía en relación a las obras públicas a realizarse por el Municipio.
- 3.- Aunado a lo anterior, el artículo 56 del Reglamento citado determina que el presupuesto participativo se constituirá con una bolsa participable de la estimación anual del ingreso equivalente al veinticinco por ciento de la recaudación del pago del impuesto predial; así como con una bolsa participable que acuerden el Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Zapopan, Jalisco, y la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura del Programa Anual de Obra Pública. A la par, el artículo 62 párrafo primero del Reglamento en mención, señala que en el capítulo correspondiente del presupuesto de egresos del Municipio de cada ejercicio fiscal se proveerá de recursos

Iniciativa que tiene por objeto se correen las modificaciones a los artículos 53 y 56 fracción I, así como a derogación del artículo 58 y del segundo párrafo del artículo 52 del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco.

a una partida presupuestal destinada a la ejecución de obras resultantes del Presupuesto Participativo que integrará la bolsa participable del Programa Anual de Obra Pública.

4.- Por otra parte, la realización de obras públicas consiste en diferentes procesos relativos a la planeación, programación, presupuestación, asignación, contratación, ejecución y control, los cuales deben ser considerados para dar cumplimiento a la legislación y normatividad aplicable. En el caso del Reglamento de Asignación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Municipio de Zapopan, Jalisco, se establecen los procesos bajo los cuales se realizará la asignación y contratación de las obras públicas municipales y los servicios relacionados con las mismas, en el que el tiempo que conlleve la realización de cada una de las obras públicas dependerá de las particularidades que se presenten en los respectivos procesos, por lo que es importante considerar con la antelación necesaria el inicio de cada uno de los procedimientos que se hayan determinado.

5.- En abundamiento de lo expuesto, conforme lo establecido en los artículos 20 y 21 del Reglamento en comento, la contratación de obra pública municipal con base en los supuestos establecidos en el Reglamento se adjudicará preferentemente a través del procedimiento de licitación pública, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, entre otras circunstancias pertinentes; pudiendo ser de carácter estatal, nacional e internacional; igualmente, se podrá contratar la obra pública municipal por los procedimientos de concurso simplificado sumario o adjudicación directa.

6.- Adicional a lo anterior la recaudación por concepto de impuesto predial estimada ha observado una tendencia al alza de manera constante. En contraste, la inversión pública estimada en los diferentes presupuestos de egresos municipales presenta variaciones tanto al alza como a la baja con respecto a uno y otro año. Aunado a ello, en la mayoría de los años la recaudación por concepto de impuesto predial estimada es mayor a la inversión pública estimada.

7.- A su vez, según cifras históricas, en el Municipio de Zapopan, la recaudación por concepto de impuesto predial que se obtiene durante los meses de enero y febrero representó en promedio aproximadamente el 70 setenta por ciento de la recaudación que se registró en cada uno de los años. Cabe señalar que la causación del pago del impuesto predial es bimestral, sin embargo, alrededor del 75 por ciento de los contribuyentes optan por pagar de manera adelantada en una sola exhibición dentro de los meses de enero y febrero, ya que es en este periodo donde se recibe un incentivo de descuento de acuerdo a lo señalado en las leyes de ingresos municipales.

8.- En este orden de ideas, como ya se mencionó anteriormente la fracción I del artículo 56 del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, especifica que una de las bolsas con las que se constituye el presupuesto participativo corresponde a la estimación anual del ingreso equivalente al veinticinco por ciento de la recaudación del pago de impuesto predial; no obstante, el considerar la recaudación anual de este impuesto para la ejecución de los mecanismos que inciden en el presupuesto participativo genera un mayor grado de incertidumbre y complicación, tanto en su estimación, como en la programación de la obra pública; ello, toda vez que el grueso del pago por este impuesto se realiza por los contribuyentes de forma voluntaria e incentivada durante el primer bimestre del año; al mismo tiempo, la programación de obra pública requiere que se realice con la antelación necesaria, esto

Iniciativa que tiene por objeto se aprueben las modificaciones a los artículos 53 y 56 fracción I, así como la derogación del artículo 58 y del segundo párrafo del artículo 62 del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco.

es durante los primeros meses del año, con la finalidad de dar cumplimiento con los procedimientos que determina la legislación y normatividad aplicable.

9.- En este contexto, con el propósito de otorgar mayor certeza jurídica a la dinámica que implican los mecanismos del presupuesto participativo, resulta necesario realizar las modificaciones las modificaciones a los artículos 53 y 56 fracción I, así como la derogación del artículo 58 y del segundo párrafo del artículo 62 del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, a Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, a efecto de que los lineamientos del presupuesto participativo contenidos en el reglamento sean claros, y a su vez le permitan a la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura llevar a cabo las obras que resulten seleccionadas por los ciudadanos en la consulta realizada al momento del pago del impuesto predial, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
Artículo 53. Es el mecanismo de democracia directa en el cual se involucra a las y los ciudadanos en un proceso de toma de decisiones donde estos últimos deciden el destino del veinticinco por ciento de los recursos que obtiene para la ejecución de obras públicas, a efecto de escoger de entre una lista de obras propuestas y determinar cuál es la priorización de la ciudadanía en relación a las obras públicas a realizarse por el Municipio.	Artículo 53. Es el mecanismo de democracia directa en el cual se involucra a las y los ciudadanos en un proceso de toma de decisiones donde estos últimos deciden el destino del veinticinco por ciento de los recursos que se obtienen a través de la recaudación del impuesto predial en el periodo comprendido entre el primer día de enero y el último día de febrero de cada ejercicio fiscal , para la ejecución de obras públicas, a efecto de escoger de entre una lista de obras propuestas y determinar cuál es la priorización de la ciudadanía en relación a las obras públicas a realizarse por el Municipio.
Artículo 56. El Presupuesto Participativo se constituirá de la siguiente forma: I. La bolsa participable de la estimación anual del ingreso equivalente al veinticinco por ciento de la recaudación del pago del impuesto predial; y II. La bolsa participable que acuerden el Consejo Municipal y la Dirección de Obras Públicas del Programa Anual de Obra Pública	Artículo 56. El Presupuesto Participativo se constituirá de la siguiente forma: I. La bolsa participable de la estimación anual del ingreso equivalente al veinticinco por ciento de la recaudación del pago del impuesto predial percibido en el periodo contenido entre el primer día de enero y el último día de febrero de cada ejercicio fiscal ; y II. La bolsa participable que acuerden el Consejo Municipal y la Dirección de Obras Públicas del Programa Anual de Obra Pública.
Artículo 58. En caso de que exista la imposibilidad jurídica o técnica para la realización de las obras seleccionadas como prioritarias, la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a través	Artículo 58. Se deroga. (Lo anterior en virtud de está duplicado con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento).

Iniciativa que tiene por objeto se aprueben las modificaciones a los artículos 53 y 56 fracción I, así como la derogación del artículo 58 y del segundo párrafo del artículo 62 del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco.

de su área técnica especializada, determinará el procedimiento a seguir respecto a la cancelación, suspensión o reposición de la misma, informando de forma fundada y motivada al Consejo Municipal de tal situación.	
Artículo 62. En el capítulo correspondiente del presupuesto de egresos del Municipio de cada ejercicio fiscal se proveerá de recursos a una partida destinada a la ejecución de obras resultantes del Presupuesto Participativo que integrará la bolsa participable de la Programa Anual de Obra Pública. El ejercicio de los recursos de la bolsa participable de la Programa Anual de Obra Pública estará sujeto.	Artículo 62. En el capítulo correspondiente del presupuesto de egresos del Municipio de cada ejercicio fiscal se proveerá de recursos a una partida destinada a la ejecución de obras resultantes del Presupuesto Participativo que integrará la bolsa participable de la Programa Anual de Obra Pública. Se deroga. (Lo anterior en virtud de que el contenido no establece ningún lineamiento).

Por lo anterior expuesto y fundado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 41 fracciones II y III, 50 fracción I y 53 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 14 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y demás aplicables que en derecho corresponda, pongo a consideración de este Ayuntamiento en Pleno los siguientes puntos concretos de:

ACUERDO

PRIMERO. - Se turne la presente Iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, de Participación Ciudadana y de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, lo anterior a efecto de que sea integrada y dictaminada favorablemente, ello en virtud de que conforme a lo precisado a lo largo de la previa exposición de motivos se justifican las modificaciones planteadas.

SEGUNDO. - Se aprueben las modificaciones a los artículos 53 y 56 fracción I, así como la derogación del artículo 58 y del segundo párrafo del artículo 62 del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, al Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco.

ATENTAMENTE

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"
"2022 Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"
Zapopan, Jalisco, a la fecha de su presentación

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
REGIDOR Y SÍNDICO



SINDICATURA